



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00161-00
DEMANDANTE: ISRAEL GUZMAN CARDENAS
japardo1443@yahoo.es
DEMANDADO: RODOLFO IGNACIO TINOCO Y OTROS

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Sírvase aclarar la razón por la cual la demanda se dirige únicamente contra los herederos indeterminados de José Daniel Guativa Cantor, cuando en el acápite de notificaciones se informa una dirección física donde pueden ser ubicados los mismos. Debe recordarse que, de conocer el apoderado a algún heredero, - situación que aparentemente acontece en este asunto al informarse el sitio de su ubicación-, deberá dirigir la demanda contra estos y los indeterminados.
2. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados de José Daniel Guativa Cantor, deberá excluir del libelo o aportar poder en donde se incluya a los mismos y a los determinados en el evento de conocer a alguno conforme lo indicado en el numeral anterior, puesto que el poder presentado con la demanda solo indica como demandado a Rodolfo Ignacio Tinoco.
3. Aporte el Certificado de defunción del señor José Daniel Guativa Cantor en el evento de que sus herederos indeterminados y/o determinados hagan parte del extremo pasivo.
4. Teniendo en cuenta que se afirma no se conoce correo electrónico de los demandados, y debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse el envío **físico** de la demanda con sus anexos a los demandados y la subsanción de la misma, so pena de ser rechazada la demanda.
5. Sírvase indicar las razones de derecho conforme lo exige el numeral 8° del artículo 25 del C.P.L., toda vez que el libelo solo contiene los fundamentos de derecho.

6. Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada actualizado, toda vez que el anexado con la demanda data de 2019.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb